



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y CAMBIO DE ORIENTACIÓN PRODUCTIVA DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO, CON UNA CAPACIDAD FINAL DE 4.562 PLAZAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO, CUYO TITULAR ES JOSE CAÑAVATE GARCIA.

La Dirección General (D.G.) de Calidad y Evaluación Ambiental está tramitando el expediente AU/AAI 20120002, para un proyecto de ampliación y cambio de orientación productiva de explotación porcina de cebo, situada en el paraje Los Jogueras, La Pinilla, polígono 30, parcela 200 del término municipal de Fuente Álamo, instruido a instancia de José Cañavate García, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Frente Iglesia s/n C.P. 30.369, Cuesta Blanca (Cartagena) Murcia, al objeto de que por este órgano se dicte Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), al estar la actividad incluida en el apartado *Grupo 9.f* del Anexo III A de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (en adelante, Ley 4/2009), resulta:

Primero. Con fecha 17 de enero de 2012, el Servicio de Sanidad Animal (DG. de Ganadería y Pesca) remite, mediante comunicación interior, el *Documento Inicial* del proyecto, para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental del mismo. La Dirección General de Ganadería y Pesca actúa como órgano sustantivo de este expediente.



Segundo. Esta Dirección General ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, así como el artículo 91 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, sobre el documento inicial del proyecto referenciado al objeto de que las sugerencias recibidas sean tenidas en cuenta en la determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), resultando:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Fuente Álamo	X
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS).	X
DG. de Territorio y Vivienda.	X
DG. de Ganadería y Pesca	X
D. G. de Bienes Culturales.	X
D. G. de Salud Pública.	
Asociación de Naturalistas del Sureste.	
Ecologistas en Acción.	

Asimismo, con la misma fecha se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental perteneciente a la entonces Dirección General de Medio Ambiente. Este Servicio (SIIA) remitió respuesta mediante informe de fecha 30 de mayo de 2012.

Tercero. Concluida la fase de consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al promotor, con fecha de salida 19 de abril de 2013, el informe relativo a la amplitud y nivel de detalle que debía tener el EsIA, incluyendo las respuestas a las consultas institucionales que se habían recibido hasta ese momento.

Dicho informe también fue remitido a la Dirección General de Ganadería y Pesca (órgano sustantivo).

Cuarto. La Dirección General de Ganadería y Pesca, con fecha 17 de junio de 2013, remite el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación técnica y certifica la publicidad del mismo durante 30 días, mediante la publicación del anuncio



correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 157, del martes 9 de julio de 2013, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Asimismo, certifica que, en la fase de información pública se han presentado informes y alegaciones por parte de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Territorio y Vivienda, Dirección General de Bienes Culturales y Confederación Hidrográfica del Segura y que la Dirección General de Ganadería y Pesca, órgano sustantivo, remite también su informe.

Remiten también un escrito del promotor del 18 de octubre de 2013 con observaciones y alegaciones en contestación a las emitidas por las administraciones públicas afectadas durante la fase de información pública y consultas sobre el Estudio de Impacto Ambiental.

Quinto. Una vez recibidas las contestaciones por parte de las Administraciones afectadas en el trámite de Información Pública y consultas, el 20 de diciembre de 2013 la Dirección General de Ganadería y Pesca emite Informe que concluye que el Estudio de Impacto Ambiental presentado cumple con la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de las competencias de Ganadería y Pesca.

Sexto. La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 225/2015, de 9 de septiembre, que modifica el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Vistos los informe técnicos de fecha 24 de febrero de 2014 y de 30 de septiembre de 2016 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a



DICTAR:

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación a un proyecto de ampliación y cambio de orientación productiva de explotación porcina de cebo de 2.470 a 4.562 plazas, situada en el paraje Los Jogueras, polígono 30, parcela 200 del término municipal de Fuente Álamo, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el EsIA presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de acuerdo con la legislación vigente.

De conformidad con el artículo 41.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Segundo. Esta D.I.A. se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá iniciar



nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo de acuerdo con el artículo 42 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Fuente Álamo, en cuyo territorio se ubica la instalación y a la Dirección General de Ganadería y Pesca como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Firmado electrónicamente, María Encarnación Molina Miñano.



ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la ampliación y cambio de orientación productiva de una explotación porcina de cebo situada en el paraje Los Jogueras, polígono 30, parcela 200 del término municipal de Fuente Álamo (Murcia).

El objeto del presente Proyecto es reordenación interior de las construcciones existentes para su adaptación a cebo de lechones de 20 a 100 Kg. y la construcción de dos nuevas naves de cebo de dimensiones 60,4 m x 14,4 m (869,76 m² y 1.046 plazas) cada una. La distribución de la granja, así como la de cada una de las naves existentes, queda detallada en los planos del proyecto.

La nueva orientación productiva de la granja será CEBO DE LECHONES DE 20 A 100 Kg. DE PESO VIVO. La granja tendrá la siguiente capacidad:

- Nave de cebo porcino (nº 1): 225 m². Su capacidad va a ser de: **284 PLAZAS CEBO.**
- Naves de cebo porcino (nº 2): 287 m². Su capacidad va a ser de: **358 PLAZAS CEBO.**
- Naves de cebo porcino (nº 8): 240 m². Su capacidad va a ser de: **307 PLAZAS CEBO.**
- Naves de cebo porcino (nº 9): 425 m². Su capacidad va a ser de: **562 PLAZAS CEBO.**
- Nave de partos (nº 3): 63 m². Va a ser transformada a cebo pasando a tener la distribución que detallamos en el apartado de planos. Su capacidad de cebo va a ser de: **76 PLAZAS.**
- Nave destete (nº 4): 75 m². Va a ser transformada a cebo pasando a tener la distribución que detallamos en el apartado de planos. Su capacidad de cebo va a ser de: **94 PLAZAS.**
- Nave de partos (nº 5): 114 m². Va a ser transformada a cebo pasando a tener la distribución que detallamos. Su capacidad de cebo va a ser de: **146 PLAZAS.**
- Nave de partos (nº 6): 90,5 m². Va a ser transformada a cebo pasando a tener la distribución que detallamos. Su capacidad de cebo va a ser de: **106 PLAZAS.**
- Lazareto (54 m²).
- Nave de gestación-verraqueras (nº 7): 400 m². Va a ser transformada a cebo pasando a tener la distribución que detallamos. Su capacidad de cebo va a ser de: **537 PLAZAS.**

La capacidad de la granja según su infraestructura actual 2.470 plazas de cebo, que sumadas a las plazas de las dos nuevas construcciones que se proyectan (2.092 plazas) hacen un censo total tras el cambio de orientación productiva de las construcciones existentes y la construcción de dos nuevas naves, de 4.562 plazas de cebo.



1.1 PROCESOS CONSTRUCTIVOS.

Se realizarán los siguientes procesos constructivos:

Acondicionamiento interior de las Naves 3, 5 y 6 dedicadas a partos:

El acondicionamiento interior de la nave existente no va a precisar de la modificación de ningún elemento estructural de la nave, tan solo se van a retirar los boxes metálicos instalados en su interior y posteriormente se van a formar cuadras para el cebo de lechones, mediante la instalaciones de separaciones de hormigón pretensado, con las dimensiones y distribución reflejada en el apartado de planos.

Los fosos para recogida de purines de los animales, van a seguir su distribución inicial, tan solo se van a sustituir las rejillas que los cubren, y se van a adaptar a la nueva orientación productiva de la granja. Serán rejillas de hormigón armado con la abertura necesaria para lechones de 20 a 100kg. La instalación eléctrica y de agua potable mantendrá su distribución inicial.

Acondicionamiento interior de la Nave 4, dedicada a destete:

El acondicionamiento interior de la nave existente no va a precisar de la modificación de ningún elemento estructural de la nave, tan solo se van a acondicionar las cuadras dedicadas a destete existentes en la actualidad para el cebo de lechones, mediante la instalación de separaciones de hormigón pretensado, con las dimensiones y distribución reflejada en el apartado de planos.

Los fosos para recogida de purines de los animales, van a seguir su distribución inicial, tan solo se van a sustituir las rejillas que los cubren, y se van a adaptar a la nueva orientación productiva de la granja. Serán rejillas de hormigón armado con la abertura necesaria para lechones de 20 a 100kg. La instalación eléctrica y de agua potable mantendrá su distribución inicial.

Acondicionamiento interior de la Nave 7, dedicada a verraqueras - gestación:

El acondicionamiento interior de la nave existente no va a precisar de la modificación de ningún elemento estructural de la nave, tan solo se van a retirar los boxes metálicos instalados en su interior y posteriormente se van a formar cuadras para el cebo de lechones, mediante la instalaciones de separaciones de hormigón pretensado, con las dimensiones y distribución reflejada en el apartado de planos.



Los fosos para recogida de purines situados bajo las dependencias de los animales, van a seguir su distribución inicial, tan solo se van a sustituir las rejillas que los cubren, y se van a adaptar a la nueva orientación productiva de la granja.

Serán rejillas de hormigón armado con la abertura necesaria para lechones de 20 a 100 Kg. La instalación eléctrica y de agua potable mantendrá su distribución inicial.

Naves de cebo proyectadas N º 10 y 11 (60,4 m x 14,4 m).

Se construirán dos nuevas naves de cebo de dimensiones 60,4 m x 14,4 m (869,76 m² y 1.046 plazas) cada una, las cuales tienen los siguientes capítulos constructivos:

Movimiento de tierras y cimentación.

Primeramente se procederá a la retirada de escombros y a la explanación, relleno y compactación del terreno. A continuación previo trazado correspondiente, se procederá a la apertura de zanjas para la cimentación y para la red de drenaje hasta llegar al terreno firme, y a la apertura de los fosos en el terreno. La cimentación será de zanja corrida, a cielo abierto, rellenas con hormigón para armar del tipo HA-25/P/40/II b, de dimensiones especificadas en los planos correspondientes, con su correspondiente ferralla en la correa, y la parrilla y los enanos en las bases de zapatas, siendo sus dimensiones y diámetros los anotados en los planos correspondientes.

Estructura.

Se resolverá mediante pórticos metálicos de 14,4 m de luz a dos aguas, a base de perfiles tipo IPE, en pilares y dinteles, de los tipos indicados en los planos correspondientes.

Las correas serán de perfiles normalizados del tipo IPN. Las cerchas irán acarteladas, tanto en las crujías como en los apoyos a pilares, en la forma indicada en los planos correspondientes.

Cubierta.

La cubrición de la nave se resolverá mediante chapas de perfil gran onda (ver ficha técnica en anexos), anclada a la estructura mediante ganchos de fijación. Tendrá una pendiente del 20 %.



Distribución interna de la nave.

El espacio quedará distribuido en dos pasillos longitudinales y cuatro filas de cuadras; una a cada lado del pasillo y las otras, entre los dos pasillos, como podemos comprobar en los planos que acompañamos en los anexos.

Las cuadras tienen unas dimensiones de 3,00 x 3,00 m. Tendremos 20 cuadras en cada fila, lo que hará un total de 80 cuadras en toda la nave.

Las cuadras serán prefabricadas de hormigón, de cantos redondeados para evitar heridas de los animales. Todas las piezas serán desmontables.

Cada cuadra dispondrá de una puerta y cierre con cerrojo con apertura hacia el pasillo para facilitar el manejo de los lechones. Asimismo, en cada cuadra se instalará un comedero de hormigón prefabricado para pienso seco y de un bebedero del tipo de tetina, protegido por un arco de tubo metálico. En el exterior de la nave se situarán cuatro depósitos de agua, de poliéster, de 2.000 l. de capacidad cada uno (uno para cada línea de cuadras). Desde ellos a través de una conducción de polietileno flexible con sus correspondientes derivaciones adosadas a los muros de la nave, y de las cuadras, se resolverá el suministro de agua a los bebederos.

Se construirán cuatro fosos de deyecciones, bajo las filas de las cuadras, en sentido paralelo al eje longitudinal de la nave, con unas dimensiones exteriores de 60,4 m de largos por 2 m de anchos. El piso de la cuadra se construirá con rejillas prefabricadas de emparrillado de hormigón sobre los fosos, adecuadas al uso ganadero, que permitirán que los excrementos pasen a los fosos mediante el pisoteo de los animales. El resto de la cuadra no ocupada por los fosos, será rellenada con zahorra compactada y sobre ella se aplicará una capa de hormigón armado de 10 cm. de espesor, enlucido y ruleteado para evitar resbalones de los animales.

Según establece el artículo 3.3.B del Real Decreto 1135/2002, cuando se utilice emparrillado de hormigón para cerdos criados en grupos, la anchura de las aberturas será de un máximo de 18 mm para cerdos de producción y la anchura de las viguetas será como mínimo de 80 mm para este tipo de animales. En la ampliación en proyecto cumpliremos con dicha normativa, ya que las medidas del emparrillado de hormigón utilizado dispondrán de aberturas de 18 mm, al mismo tiempo que dispondrán de viguetas de 80 mm de anchura.

Los fosos se construirán paralelos al eje longitudinal de la nave. Sus paredes se elaborarán con muretes de bloque de hormigón tomados con mortero de cemento 1:4. Estas paredes, se enlucirán con masa de arena y cemento 1:3, por ambas caras y posteriormente se les aplicará una resina impermeabilizante. Los fosos tendrán una altura libre de 80 cm. Cada foso terminará en una arqueta fuera de la nave de cebo, protegidas por compuertas y marcos



metálicos, desde la cual se regulará el vaciado del foso hacia la balsa de purines. Las arquetas se construirán con bloques de hormigón hueco sobre solera de hormigón en masa de 10 cm. De espesor, y se tomarán para su impermeabilización medidas tan escrupulosas como para los fosos. Se dotará a los fosos de una pendiente del 1,5-2 % hacia las arquetas. Todos los cruces entre las paredes y los muros de los fosos de deyecciones se impermeabilizarán cuidadosamente y se protegerá contra fugas mediante resina epoxi o tela asfáltica.

Elementos de cierre y protección.

El cerramiento de la nave en todo su perímetro mediante bloque hueco de hormigón de dimensiones 400x200x200 mm., tomado con mortero de cemento 1/4, revocado y fratasado por la cara exterior y pintado con dos capas de lechada de cal por la cara interior.

Carpintería

Para acceso a la nave se dispondrá de cuatro puertas (dos en cada extremo) de 1.00 x 2.00 m/altura. Las puertas serán de chapa metálica lisa, con dos capas de pintura al minio y sistema de cierre de una hoja. En los alzados de la nave, se colocarán ventanas de marco metálico, con una lámina de PVC translúcido conducida sobre dos guías metálicas verticales y conectada a un sistema de cables y poleas que permita, accionando una sola manivela, descubrir o tapar todas las ventanas. Se las equipará con malla metálica fija en los ventanales. Los dinteles de puertas y ventanas se formarán con dos viguetas prefabricadas de hormigón, de 14 cm de canto.

Albañilería:

Todos los materiales a utilizar en la ejecución de las obras serán de primera calidad y cumpliendo en todo momento con la normativa vigente. Los muros de cerramiento se tomarán con mortero de cemento de composición 1/3.

Balsa de purines.

Actualmente la granja dispone de 3 balsas para el almacenamiento de purines, dispuestas en hilera y ocupan la siguiente superficie:

Balsas 1, 2 y 3: 150 m x 12 m x 1 m de altura de purín = 1.800 m³.

Según Real Decreto 324/2000, de 3 de Marzo, anexo 1, establece que un cerdo de cebo de 20 a 100 Kg. produce 2,15 metros cúbicos / año de purines. Como la granja en proyecto, tras



la ampliación y cambio de orientación productiva previstos, alcanzará un censo de 4.562 plazas de cebo, necesitamos un volumen de almacenamiento trimestral de 2.452 m³.

Como la capacidad de almacenamiento actual de la granja es insuficiente para la ampliación y cambio de orientaciones productivas previstas, se proyecta la siguiente modificación:

Se eliminarán los taludes que dividen actualmente las tres balsas y se aumentará la profundidad de la balsa resultante en 50 centímetros para disponer de más capacidad de almacenamiento.

Así, finalmente dispondremos de una única balsa con las siguientes dimensiones:

Balsa 1: 150 m x 12 m x 1,5 m de altura de purín = 2.700 m³.

Consiguiendo así un volumen de almacenamiento de 2.700 m³, lo cual se considera suficiente según las necesidades calculadas anteriormente. Dicha balsa, se impermeabilizará con polietileno de alta densidad de 2 mm de espesor, y debido a su profundidad se vallará perimetralmente, con malla y postes metálicos de 2 m de altura. Se dotará dicho vallado con puerta de acceso de 1 m de anchura.

Los principales residuos producidos (sin considerar aquellos que tienen la clasificación de municipales) producidos en la actividad objeto de autorización son los siguientes:

NOR (*)	Descripción del residuo	Código LER	Identificación según LER	Peligroso (Si/No)	Cantidad (t/año)
1	ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN	15 01 01	PAPEL Y CARTÓN	NO	0,04
2	ENVASES DE PLASTICO	15 01 02	PLASTICO	NO	0,01
3	ENVASES VACIOS, VIDRIO, Y PLÁSTICO CONTAMINADOS	15 01 10*	ENVASES QUE CONTIENEN RESTOS DE SUSTANCIAS PELIGROSAS O ESTAN CONTAMINADOS POR ELLAS	SI	0,16
4	MATERIAL VETERINARIO	18 02 02*	RESIDUOS CUYA RECOGIDA Y ELIMINACION ES OBJETO DE REQUISITOS ESPECIALES PARA PREVENIR INFECCIONES	SI	0,07



2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Mediante Cédula de compatibilidad urbanística, de fecha 22 de mayo de 2013, el Ayuntamiento de Fuente Álamo informa que la instalación proyectada es COMPATIBLE con la normativa y el planeamiento municipal vigente y previsto.

3. ANÁLISIS TÉCNICO.

3.1. EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL

De conformidad con lo indicado en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 30 de septiembre de 2016, en relación a aspectos relativos a la calidad ambiental, cabe señalar lo siguiente:

Autorización Ambiental Integrada (AAI).

La actividad se encuentra incluida en el ANEXO I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, prevención y control integrados de la contaminación en el epígrafe:

1.3. *Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:*

b) 2.500 emplazamientos para cerdos de cría (más de 20 Kg.).

Actualmente se encuentra tramitando dicha autorización.

Atmósfera.

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA) Instalaciones con capacidad > 2.500 cerdos	B	10 04 04 01
GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL) Instalaciones con capacidad > 2.500 cerdos	B	10 05 03 01



Residuos.

A tenor de la información respecto a residuos aportada en el EsIA, se trata de una actividad catalogada como pequeño productor de residuos peligrosos.

Vertidos.

No se producirán vertidos ganaderos. Los afluentes líquidos originados por la actividad son los purines. El purín de porcino es una mezcla de deyecciones, derrames de pienso y de agua bebida, y agua de arrastre y limpieza.

El método operativo con este efluente será el siguiente:

La granja, tras la ampliación y cambio de orientación productiva previstos, tendrá una capacidad de 4.562 plazas de cebo, en base a lo cual calcularemos la producción de purines de la granja y las necesidades de almacenamiento necesarias.

Según Real Decreto 324/2000, de 3 de Marzo, anexo 1, un cerdo de cebo de 20 a 100 Kg. produce 2,15 metros cúbicos / año de purines. Como la granja en proyecto, tras la ampliación y cambio de orientación productiva previstos, alcanzara un censo de 4.562 plazas de cebo, necesitamos un volumen de almacenamiento trimestral de 2.452 m³.

Actualmente la granja dispone de 3 balsas para el almacenamiento de purines, dispuestas en hilera y ocupan la siguiente superficie: Balsas 1, 2 y 3: 150 m x 12 m x 1 m de altura de purín = 1.800 m³. Dispondremos de una única balsa de 150 m x 12 m x 1,5 m de altura de purín = 2.700 m³, consiguiendo este volumen de almacenamiento de 2.700 m³, lo cual se considera suficiente según las necesidades calculadas anteriormente.

- Se adoptaran medidas para minimizar la producción de purines utilizando bebederos de nivel constante (que son los que producen menor numero de derrames), etc.
- Los fosos y las soleras se construirán en hormigón impermeabilizado mediante la adición de resina, o mediante la adición de tela asfáltica en todos los encuentros de parámetros, con lo que queda asegurada la imposibilidad de afectación al suelo por percolaciones.

En cuanto al Aseo vestuario tampoco se producirán vertidos al dominio público hidráulico, ya que las aguas procedentes del lavabo, ducha e inodoro van a parar a un recinto estanco. En nuestro caso, el recinto estanco se corresponde con una fosa séptica



impermeable, de polietileno de alta densidad, de forma cilíndrica de 3 m de diámetro y 3 m de altura (volumen = 21,20 m³) a la que se conducirán las aguas de lavabo y ducha, y las aguas fecales del aseo. El depósito se empotrará en el terreno y se gestionará su contenido por empresa gestora, autorizada para este tipo de residuos. Su vaciado se realiza por tapadera roscada situada en la parte superior que quedará protegida en arqueta de obra a 20 cm. sobre el nivel de suelo.

Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

3.2. EN MATERIA DE PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

El Servicio de Información e Integración Ambiental de la anterior D.G. de Medio Ambiente comunica, mediante informe de fecha 24 de julio de 2014, que una vez analizado el contenido del Estudio de Impacto Ambiental, y teniendo en cuenta la localización del proyecto (polígono 30, parcela 200 del catastro de rústica de Fuente Álamo) se concluye en los mismos términos del informe de fecha 30 de mayo de 2012, elaborado en la fase inicial del procedimiento de EIA, por no haber cambiado las características, efectos o actuaciones que pudieran afectar de forma negativa a los elementos del medio natural señalados en dicho informe, el cual declaraba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, vías pecuarias así como hábitats declarados de interés comunitario.

3.3. EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

Dirección General de Territorio y Vivienda. En su comunicación de fecha 26 de julio de 2013 informa que debe justificarse los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como expedientes relacionados:

- Debe justificarse el cumplimiento de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto n.º 57/2004, de 18 de junio (BORM n.º 145 de 25/06/2004).



- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de fecha 21 de junio de 2001, relativa a la "Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fuente Álamo". (BORM n ° 229, de 2/10/2001).

3.4. DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y PESCA

En su informe de fecha 13 de septiembre de 2013, concluye que el documento inicial presentado cumple con la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de las competencias de la Dirección General de Ganadería y Pesca (Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano y Reglamento (UE) n° 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma).

3.5. EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Confederación Hidrográfica del Segura:

- Informe de fecha 9 de julio de 2013: en el cual este organismo se remite al informe emitido con anterioridad a petición de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el que destacan o añaden los siguientes comentarios o alegaciones:

1. Aguas del badén de desinfección de vehículos y pediluvios.

Se instaba a presentar un análisis de los episodios de lluvias intensas que pudieran provocar el arrastre de residuos y provocar lixiviados dentro del recinto donde se sitúan el badén y los pediluvios. Se sugiere que para estos últimos se habiliten estructuras portátiles de polietileno con tapa y bisagra (mejores técnicas disponibles).



Por otra parte, se deduce que se han habilitado excedentes de capacidad para las balsas y badenes para lluvias intensas esporádicas de unos 300 min/l/día.

2. Aguas pluviales.

En el informe anterior se instaba a detallar el sistema de estos drenajes de evacuación y del destino final de los mismos. Declara ahora que se establecerán sistema de recogida de evacuación de estas aguas para que no puedan mezclarse con los purines, ni siquiera accidentalmente.

Esto no se considera suficiente; las aguas pluviales no deben llegar a lixiviar los residuos orgánicos o peligrosos que pueda depositarse en el exterior del recinto.

3. La explotación se ubica en un terreno de alta permeabilidad y vulnerabilidad al acuífero existente, por lo que habrán de poner la máxima cautela y dispositivos contra la contaminación orgánica en el exterior del recinto; más concretamente, no se permitirá el uso de purines líquidos como abono.

• Otros informes:

Posteriormente, con fecha de 2 de junio de 2016 se recibe, en esta Dirección General, informe emitido por la CHS de fecha 26 de mayo de 2016, en el cual se establecen unos criterios de actuaciones consensuadas, denominados criterios “ZHINA” y criterios “ZHININ”, para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias o industriales, respectivamente.

En relación a los criterios de actuaciones en zonas hidrogeológicas de influencia agropecuaria (Zhina), dicho informe adjunta la siguiente tabla:

CRITERIOS DE ACTUACIONES EN ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA AGROPECUARIA (ZHINA)

Tipo de criterio (de menor a mayor rigor)	ACUÍFERO/ MASA_AGSUBT	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP&DRASTIC)	LÍMITE DE PARECELA JUNTO A CAUCE PÚBLICO	ACTUACIÓN ESPECÍFICA
1	Sin acuífero	BAJA-MEDIA- ALTA	-	SIN Z. POLICIA	Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas
2	Sin acuífero	BAJA- MEDIA- ALTA	-	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas
3	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	SIN POLICÍA.	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 24 horas
4	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas.

5	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA -ALTA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
6	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA -ALTA	SIN Z.POLICÍA	No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
7	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 24 horas
8	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas
9	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA -ALTA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros de cauce público con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo
10	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA -ALTA	EN Z. POLICÍA	No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis a más de 10 metros de cauce público, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo

3.6. EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL

Dirección General de Bienes Culturales: en su informe, de fecha 31 de julio de 2013, concluye que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.

3.7. EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

Dirección General de Salud Pública: remite comunicación de fecha 8 de julio de 2013, en el cual este organismo informe que:

1. **Barreras Sanitarias:** Sin ser nuestras competencias directas, dado que la explotación estaría incluida en el Grupo III de las equivalencias establecidas por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, cabría indicar que revisado el documento presentado y teniendo en cuenta que la explotación estaba en funcionamiento antes de la entrada en vigor de esta legislación, ésta se ajusta a la normativa en cuanto a capacidad se refiere. Respecto a la gestión de residuos, informarle que podría valorar la implantación de procesos autorizados de HIDROLIZACIÓN enzimática de cadáveres.

Medidas de Control: Se hace mención en el proyecto a los programas de vigilancia y control de zoonosis y de agentes zoonóticos (planes de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización), que permitan el control efectivo de los agentes

infecciosos y parasitarios atendiendo al Reglamento (CE) No 852/2004 (Anexo I, Parte A, II, 3b). Teniendo en cuenta que se trata de una actividad susceptible de transmitir enfermedades (zoonosis), así como de causar distintas molestias a la población, desde el punto de vista de vigilancia y control de zoonosis, es imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad.

En consecuencia, evaluada la documentación presentada y atendiendo a que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa, se emite informe **FAVORABLE** para la actividad solicitada, siempre que se ejecuten íntegramente las actividades descritas en el proyecto (ampliación y adecuación de las balsas de purines existentes), y se cumplan las barreras sanitarias, las medidas de control y de bioseguridad indicadas en este informe.

3.8. EN MATERIA DE REGADÍOS Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural: esta Dirección General no presenta objeciones al proyecto y recomienda que en el Estudio de Impacto Ambiental se consideren los siguientes aspectos:

1. La tierra procedente de la cimentación de las naves, será distribuida en la superficie de la parcela, evitando incidir en la escorrentía y drenaje natural de la misma.
2. Durante la fase de obras, podrán generarse residuos, que no deberán depositarse de modo que se puedan ver afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.
3. Es conveniente que la balsa de almacenamiento de purines cuente con un sistema de detección de fugas y dispositivos antidesbordamiento.
4. Se recogerán las aguas pluviales y de escorrentía de forma diferenciada a la de los purines. Las instalaciones se diseñarán de forma que no puedan mezclarse las aguas pluviales con los purines.
5. Los vehículos que transporten purines y estiércoles, deberán ir lo suficientemente cerrados o acondicionados, para no causar molestias a terceros.

6. No se verá interrumpido o perjudicado el tráfico en los caminos circundantes. El firme de estos caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar un mayor tráfico de vehículos y en su caso se estudiará la necesidad de reponer el firme que pueda resultar dañado.
7. En caso de que existan infraestructuras de riego de uso general se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier alteración de las mismas.
8. El sistema de drenaje deberá tener la capacidad suficiente para responder en caso de producirse lluvias torrenciales.
9. Se recomienda establecer medidas para la optimización del consumo de agua y favorecer la eficiencia en las instalaciones de abastecimiento. Se evitarán las pérdidas de agua mediante un buen mantenimiento de las redes de distribución.

4. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y en base al EsIA, al resultado de la fase de información pública y consultas, así como, otra documentación técnica que consta en el expediente, y al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 94.1 de la Ley 4/2009, y en el ámbito competencial de este Servicio, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el EsIA, que no se opongán al presente informe, las siguientes condiciones:

4.1. RELATIVO A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

4.1.1.- Generales.

1. Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.



3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
4. Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

4.1.2.- Atmósfera.

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
2. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
3. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
4. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
5. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
6. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.



7. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
8. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

4.1.3.- Residuos.

1. Deberá realizar una comunicación previa al inicio de actividad en base a lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
2. Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
3. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
4. Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
5. Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.



4.1.4.- Protección frente al ruido.

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
3. Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

4.1.5.- Protección del medio físico (suelos).

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
2. Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
3. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afeción de los suelos.
4. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
5. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
6. Nunca se permitirá el vertido o afeción por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.
7. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En



cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

4.1.6.- Vertidos.

1. Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
2. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
3. Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
4. No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

4.2. DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

4.2.1. EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

Dirección General de Territorio y Vivienda.

1. Debe justificarse el cumplimiento de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto n ° 57/2004, de 18 de junio (BORM n ° 145 de 25/06/2004).
2. Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
3. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de fecha 21 de junio de 2001, relativa a la "Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fuente Álamo". (BORM n ° 229, de 2/10/2001).

4.2.2. EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Confederación Hidrográfica del Segura.



1. Se deberá presentar un análisis de los episodios de lluvias intensas que pudieran provocar el arrastre de residuos y provocar lixiviados dentro del recinto donde se sitúan el badén y los pediluvios. Se sugiere que para estos últimos se habiliten estructuras portátiles de polietileno con tapa y bisagra (mejores técnicas disponibles).
2. Se deberá detallar de nuevo el sistema de drenaje de aguas pluviales, de manera que, no solo se establezcan sistemas de recogida de evacuación de esta agua para que no puedan mezclarse con los purines, ni siquiera accidentalmente, sino que no deben llegar a lixiviar los residuos orgánicos o peligrosos que puedan depositarse en el exterior del recinto.
3. Se insta al promotor, debido a que la explotación se ubica en un terreno de alta permeabilidad y vulnerabilidad al acuífero existente, a poner la máxima cautela y dispositivos contra la contaminación orgánica en el exterior del recinto, y más concretamente, no se permitirá el uso de purines líquidos como abono.

4.2.3. EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

Dirección General de Salud Pública.

1. Se deberá documentar y ejecutar un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad.

4.2.4. EN MATERIA DE REGADÍOS Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.

1. Se deberá distribuir la tierra procedente de la cimentación de las naves en la superficie de la parcela, evitando incidir en la escorrentía y drenaje natural de la misma.
2. Los residuos generados durante la fase de obras, deberán depositarse de modo que no se puedan ver afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.
3. La balsa de almacenamiento de purines deberá contar con un sistema de detección de fugas y dispositivos antidesbordamiento.
4. Se deberán recoger las aguas pluviales y de escorrentía de forma diferenciada a la de los purines. Las instalaciones se diseñaran de forma que no puedan mezclarse las aguas pluviales con los purines.



5. Los vehículos que transporten purines y estiércoles, deberán ir lo suficientemente cerrados o acondicionados, para no causar molestias a terceros.
6. No se verá interrumpido o perjudicado el tráfico en los caminos circundantes. El firme de estos caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar un mayor tráfico de vehículos y en su caso se estudiará la necesidad de reponer el firme que pueda resultar dañado.
7. En caso de que existan infraestructuras de riego de uso general, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar cualquier alteración de las mismas.
8. El sistema de drenaje deberá tener la capacidad suficiente para responder en caso de producirse lluvias torrenciales.
9. Se deberán establecer medidas para la optimización del consumo de agua y favorecer la eficiencia en las instalaciones de abastecimiento. Se evitarán las pérdidas de agua mediante un buen mantenimiento de las redes de distribución.

5. OTRAS CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

1. Se deberá tener en consideración los criterios de actuación "ZHINA" para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 26 de mayo de 2016 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura.

CRITERIOS DE ACTUACIONES EN ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA AGROPECUARIA (ZHINA)

Tipo de criterio (de menor a mayor rigor)	ACUÍFERO/ MASA_AGSUBT	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP&DRASTIC)	LÍMITE DE PARECELA JUNTO A CAUCE PÚBLICO	ACTUACIÓN ESPECÍFICA
1	Sin acuífero	BAJA-MEDIA- ALTA	-	SIN Z. POLICIA	Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas
2	Sin acuífero	BAJA- MEDIA- ALTA	-	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas
3	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	SIN POLICÍA.	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 24 horas
4	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas.

5	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA -ALTA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
6	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA -ALTA	SIN Z.POLICÍA	No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
7	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 24 horas
8	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas
9	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA -ALTA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros de cauce público con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo
10	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA -ALTA	EN Z. POLICÍA	No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis a más de 10 metros de cauce público, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo

2. Para la aplicación de esos criterios de actuación "ZHINA", se identificará, para cada zona, información (disponible a través de la web corporativa del Organismo de Cuenca- Visor de Información Geográfica) sobre:

- Acuífero/Masa_AGSUBT.
- Permeabilidad suelo.
- Vulnerabilidad.
- Límite a cauce público.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto de normativa ambiental.

